

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE NEIVA**



SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

MAGISTRADA SUSTANCIADORA: GILMA LETICIA PARADA PULIDO

Neiva (H), seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 41001-31-05-001-2022-00166-01 (ASL)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE LUZ MARINA MUÑOZ LÓPEZ CONTRA
LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

Conforme se presentó y sustentó oportunamente el recurso de apelación parcial y total interpuesto por las partes demandante y demandada, respectivamente, contra la sentencia del 24 de enero de 2023, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva, y dispuesta la consulta de dicha providencia a favor de Colpensiones, se **ADMITE** la consulta y apelación de la misma, conforme al artículo 82 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007.

De otro lado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 2213 de 2022, y en caso de no realizarse solicitudes probatorias en esta instancia, una vez ejecutoriada esta providencia concédase el término de 5 días a la parte recurrente para que presente los alegatos de conclusión, vencidos estos y por igual término córrase traslado a la parte no recurrente para los mismos efectos.

Por último, verificado el expediente, así como el oficio remisorio No. 0078, se observa que también debe tramitarse la apelación interpuesta por Colpensiones contra el auto proferido el 24 de enero de 2023, que declaró no probada una excepción previa.

En ese orden, en aplicación del artículo 10° del Acuerdo PCSJA17-10715 de 2017, se dispone la remisión de las diligencias a la oficina judicial de reparto a efectos que

esta, asigne el conocimiento de dicha apelación a esta dependencia, para lo cual se orden la correspondiente compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GILMA LETICIA PARADA PULIDO
Magistrada

Firmado Por:
Gilma Leticia Parada Pulido
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad951b57e8152d6eec72577678ed08c9d4eb026823946770ceef1f17837ac754**

Documento generado en 06/03/2023 10:31:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>